

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa y si lo estiman oportuno de sus Peritos y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Bilbao, 31 de enero de 1967.—El Ingeniero Jefe, Manuel Martín-Muñoz.—654-E.

Relación que se cita

Finca número 1. Propietario: Don Jaime Aguirre Oxangotí. Superficie: 522 metros cuadrados. Linderos: N., C. C. 6.320; Sur, propios; E., propios y carretera de Berango, y O., propios.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

ORDEN de 22 de diciembre 1966 por la que se adjudica definitivamente la subasta de las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villaviciosa (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de adjudicación provisional acordada por la Mesa de contratación de las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villaviciosa (Oviedo), según proyecto redactado por el Arquitecto don Jorge Fernández y Fernández de Cuevas, aprobado por Orden ministerial de 4 de noviembre último, como consecuencia de la subasta celebrada el día de hoy, en cumplimiento de convocatoria de la misma Orden, de fecha 14 del citado mes de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre).

Este Ministerio, conformándose con dicho acuerdo, ha resuelto:

1.º Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villaviciosa (Oviedo) a «Construcciones Covasa, S. A.», con domicilio en Gijón, calle del Marqués de San Esteban, número 17, sexto, por la cantidad de 13.169.534,50 pesetas, lo que representa una baja del 9,735 por 100, con sujeción a las normas contenidas en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras a cargo del Departamento, particulares del proyecto, en la convocatoria de subasta y en la oferta del licitador.

2.º Dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la fecha de esta Orden, se otorgará por la Dirección General de Enseñanza Media y el adjudicatario la correspondiente escritura pública ante el Notario designado en turno.

3.º El adjudicatario depositará previamente en la Caja General de Depósitos o en una Sucursal de la misma y a disposición de este Ministerio la fianza definitiva de 583.234,28 pesetas, equivalente al 4 por 100 del presupuesto de contrata, conforme a la norma décima de la convocatoria de subasta. Esta fianza definitiva podrá depositarse en metálico o en valores del Estado al tipo que para este efecto señalan las disposiciones vigentes. En la escritura notarial se copiará íntegramente el resguardo del depósito y, en su caso se consignarán las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o su fiador.

4.º En la escritura notarial se hará constar expresamente entre las estipulaciones que tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas se entienden formando parte del contrato. Se consignará especialmente la conformidad del adjudicatario con lo prevenido en la norma decimotercera de la Orden de convocatoria.

5.º El plazo para la terminación de la totalidad de las obras es como máximo el de dos años a partir de su comienzo, y éste a su vez se efectuará dentro de los veinte días naturales siguientes al de la firma de la escritura de contrata a que se refiere el apartado segundo de esta Orden.

6.º El adjudicatario habrá de abonar los gastos de inserción del anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Oviedo. También serán de su cuenta los honorarios de la Mesa y los de los Notarios autorizantes del acta matriz de la subasta y de la escritura de contrata y de las copias de cada una de ellas que sean necesarias y demás gastos que ocasione la subasta, así como el pago

de cuantos impuestos graven esta contrata y su formalización, incluido el Impuesto general sobre el Tráfico de Empresas, de conformidad con lo estatuido en el artículo primero del Decreto 221/1965, de 11 de febrero sin que por tanto pueda ser éste repercutido como partida independiente del presupuesto.

7.º Igualmente quedará obligado a asegurar estas obras por el importe íntegro de la cifra de adjudicación durante el plazo que dure su ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el contratista la suscribe con este carácter es requisito indispensable en caso de siniestro que el importe íntegro de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que se vaya realizando previa las certificaciones facultativas, así como los demás trabajos de la adaptación.

8.º El importe de la contrata, así como los honorarios de los señores Arquitecto y Aparejador, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo sexto, artículo primero, grupo primero del presupuesto de gastos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional en la forma siguiente: 4.000.000 de pesetas para 1966 y 10.994.872,59 pesetas para 1967, previa la presentación mensual de certificación de obra ejecutada, con deducción de la baja y cuentas de honorarios facultativos en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 29 de diciembre de 1966 por la que se adjudica definitivamente la subasta de las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tárrega (Lérida).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de adjudicación provisional acordada por la Mesa de contratación de las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tárrega (Lérida), según proyecto redactado por el Arquitecto don Luis Vázquez de Castro Sarmiento, aprobado por Orden ministerial de 28 de noviembre último, como consecuencia de la subasta celebrada en el día de hoy, en cumplimiento de convocatoria de la misma Orden, de fecha 28 del citado mes de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre).

Este Ministerio, conformándose con dicho acuerdo, ha resuelto:

1.º Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tárrega (Lérida) a «Barreiros, Empresa Constructora, S. A.» (BECOSA), con domicilio en la calle de Alcalá, números 30-32, de esta capital, por la cantidad de 13.280.913,20 pesetas, lo que representa una baja del 7,82 por 100, equivalente a 1.126.673,26 pesetas, con sujeción a las normas contenidas en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras a cargo del Departamento, particulares del proyecto en la convocatoria de subasta y en la oferta del licitador.

2.º Dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la fecha de esta Orden se otorgará por la Dirección General de Enseñanza Media y el adjudicatario la correspondiente escritura ante el Notario designado en turno.

3.º El adjudicatario depositará previamente en la Caja General de Depósitos o en una sucursal de la misma y a disposición de este Ministerio la fianza definitiva de 592.104,60 pesetas, equivalente al 4 por 100 del presupuesto de contrata, conforme a la norma décima de la convocatoria de subasta. Esta fianza definitiva podrá depositarse en metálico o en valores del Estado al tipo que para este efecto señalan las disposiciones vigentes. En la escritura notarial se copiará íntegramente el resguardo del depósito y en su caso, se consignarán las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o su fiador.

4.º En la escritura notarial se hará constar expresamente entre las estipulaciones que tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas se entienden formando parte del adjudicatario con lo prevenido en la norma decimotercera de la Orden de convocatoria.

5.º El plazo para la terminación de la totalidad de las obras es como máximo el de dos años a partir de su comienzo, y éste a su vez se efectuará dentro de los veinte días naturales siguientes al de la firma de la escritura de adjudicación a que se refiere el apartado segundo de esta Orden.

6.º El adjudicatario habrá de abonar los gastos de inserción del anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Lérida. También serán de su cuenta los honorarios de la Mesa y los de los Notarios autorizantes del acta matriz de la subasta y de la escritura de contrata y de las copias de cada una de ellas que sean necesarias y demás gastos que ocasione la subasta, así como el pago de cuantos impuestos graven esta contrata y su formalización, incluido el Impuesto general sobre el Tráfico de Empresas, de conformidad con lo estatuido en el artículo primero del De-

creto 221/1965, de 11 de febrero sin que por tanto pueda ser éste repercutido como partida independiente del presupuesto.

7.º Igualmente quedará obligado a asegurar estas obras por el importe íntegro de la obra de adjudicación durante el plazo que dure su ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el contratista la suscribe con este carácter es requisito indispensable en caso de siniestro que el importe íntegro de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que se vaya realizando previa las certificaciones facultativas, así como los demás trabajos de la adaptación.

8.º El importe de la contrata, así como los honorarios de los señores Arquitecto y Aparejador se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, del presupuesto de gastos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional en la forma siguiente: 4.000.000 de pesetas para 1966 y 10.802.615,12 pesetas para 1967, previa la presentación mensual de certificación de obra ejecutada con deducción de la baja ofrecida y cuentas de honorarios facultativos en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 11 de enero de 1967 por la que se autoriza el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario bienio 1966-68 al Colegio masculino «Centro de Estudios Superiores», de San Sebastián.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del Colegio masculino «Centro de Estudios Superiores», establecido en la calle de San Marcial, número 26, de San Sebastián, en la que solicita autorización como Centro especializado para el curso preuniversitario bienio 1966-68.

Teniendo en cuenta que según informa la Inspección de Enseñanza Media en 20 de diciembre próximo pasado y 3 de enero actual el Centro reúne las condiciones precisas para el buen funcionamiento y que el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Peñaflorida» de San Sebastián, asume la responsabilidad académica de los estudios del Centro.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento como Centro especializado para el curso preuniversitario bienio 1966-68 al Colegio masculino «Centro de Estudios Superiores», de San Sebastián.

Segundo.—Asumirá la responsabilidad académica del buen funcionamiento de los estudios del Centro el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Peñaflorida», de San Sebastián.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 14 de enero de 1967 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Cruces-Baracaldo (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Baracaldo, solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad.

Visto asimismo el Concerto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Vizcaya, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del Mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Cruces-Baracaldo (Vizcaya).

Segundo.—Aprobar el Concerto suscrito entre el Ayuntamiento de Baracaldo y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Bilbao.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamos de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 14 de enero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 16 de enero de 1967 por la que se constituyen en las Facultades de Farmacia de las Universidades de Barcelona, Granada, Madrid y Santiago los Departamentos que se indican.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo tercero del Decreto 2011/1966, de 23 de julio, sobre ordenación de Departamentos en las Facultades de Farmacia y con las propuestas formuladas por las Universidades de Barcelona, Granada, Madrid y Santiago.

Este Ministerio ha dispuesto que en las Facultades de Farmacia de las Universidades indicadas se constituyan los Departamentos siguientes:

Facultad de Farmacia de Barcelona

1. Departamento de Biología Vegetal
2. Departamento de Bioquímica.
3. Departamento de Microbiología y Parasitología.
4. Departamento de Química Inorgánica y Físicoquímica.
5. Departamento de Farmacia Galénica

Facultad de Farmacia de Granada

1. Departamento de Biología Vegetal.
2. Departamento de Bioquímica.
3. Departamento de Microbiología y Parasitología.
4. Departamento de Química Inorgánica y Físicoquímica.
5. Departamento de Química Orgánica, Farmacognosia y Farmacodinamia.
6. Departamento de Farmacia Galénica

Facultad de Farmacia de Madrid

1. Departamento de Biología Vegetal.
2. Departamento de Bioquímica.
3. Departamento de Microbiología y Parasitología.
4. Departamento de Química Inorgánica y Físicoquímica.
5. Departamento de Química Orgánica, Farmacognosia y Farmacodinamia.
6. Departamento de Farmacia Galénica.

Facultad de Farmacia de Santiago

1. Departamento de Biología Vegetal.
2. Departamento de Bioquímica.
3. Departamento de Microbiología y Parasitología.
4. Departamento de Química Inorgánica y Físicoquímica.
5. Departamento de Química Orgánica, Farmacognosia y Farmacodinamia.
6. Departamento de Farmacia Galénica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 20 de enero de 1967 por la que se convoca a los Centros no estatales de Enseñanza Primaria que deseen ampliar o crear Bibliotecas escolares mediante subvenciones con cargo a los Presupuestos del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la consignación figurada en el Presupuesto General del Estado para el bienio económico de 1966-1967 en su Sección 18.º (Ministerio de Educación y Ciencia), capítulo 800, artículo 830, numeración funcional 347.832, por un importe total de 4.440.000 pesetas para subvencionar a Entidades y personas no estatales de Enseñanza Primaria para la adquisición de libros, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Podrán solicitar estas subvenciones los Centros o Entidades no estatales de Enseñanza Primaria, que las destinaron necesaria e inexcusablemente a la ampliación o creación de bibliotecas escolares.

Segundo.—Únicamente deberán tomar parte en esta convocatoria los Centros, Colegios o Escuelas antes citados que estén legalmente autorizados para su funcionamiento, a cuyo fin, en su solicitud, especificarán de manera obligatoria la fecha de